

Epígrafe 20. FACTORAJE (“FACTORING”)

1. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIACIÓN O ANTICIPO DE LOS CRÉDITOS CEDIDOS	%	Mínimo o fijo (euros)
1.1. Apertura Sobre el límite contratado	2,50	75,00
1.2. Estudio de la operación	--	150,00
1.3. Renovación Sobre el límite contratado	2,50	75,00
1.4. Ampliación de límite Sobre la diferencia entre el límite anterior y el nuevo límite contratado	2,50	75,00
2. FACTORING (créditos cedidos) (nota 1)		
2.1. Tratamiento de créditos cedidos Sobre nominal de créditos cedidos, hasta 90 días de plazo real de cobro y con prorrateo para plazos superiores.	4,00	35,00
2.2. Manipulación de factura o documento de cobro (nota 2) Por factura o documento de cobro		20,00
2.3. Estudio, renovación o ampliación de líneas de deudores — Para límites iguales o inferiores a 50.000 euros. — Para límites superiores a 50.000 euros.		125,00 250,00
3. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO O SUS GARANTÍAS		
3.1. Modificación Por cada modificación (nota 3)		150,00
4. CANCELACIÓN ANTICIPADA		
4.1. Cancelación anticipada (nota 4) — Contrato a tipo fijo, sobre saldo pendiente — Contrato a tipo variable, sobre saldo pendiente	3,00 1,50	
5. DEVOLUCIÓN (nota 5)		
Devolución de cheques, efectos, adeudos domiciliados o recibos, recibidos o emitidos para cobro de los créditos (nota 6)		

GASTOS DE ENVÍO Y COMUNICACIÓN

Se repercutirán los gastos de correo, teléfono, télex u otros medios de comunicación generados por cada operación. En concreto para los gastos de envío, se aplicará:

- a) la tarifa oficial que tenga publicada en cada momento la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, si se remiten en papel por vía postal;
- b) la tarifa recogida como gastos de transmisión de documentos en el apartado 3 del epígrafe 12.º, si se envían los justificantes por transmisión electrónica.

VALORACIÓN

Las fechas de valoración, a efectos de devengo de intereses, son las recogidas en el epígrafe 99 para las operaciones de este epígrafe.

Nota 1: Puede incluir algunos los siguientes servicios:

- Clasificación y seguimiento de los deudores.
- Administración, estados estadísticos y contabilidad de la cuenta de deudores.
- Gestiones varias ante el deudor como notificación de la cesión, toma de razón e instrumentación del sistema de reembolso adaptado a las peculiaridades de cada caso.
- Cobertura de riesgo de insolvencia.

Nota 2: La comisión de manipulación es incompatible con la aplicación del mínimo en concepto de tratamiento de los créditos. Por tanto, si se acuerda aplicar un mínimo en el tratamiento, no se liquida comisión de manipulación.

Nota 3: Se entiende por modificación del contrato o de sus garantías cualquier variación producida a petición del cliente y aceptada por el Banco referente al cambio de cualquiera de sus intervinientes, modificación de los vencimientos, límites, condiciones de liquidación, o cualquier otro que implique una modificación en el documento contractual inicialmente firmado.

La comisión se percibe de una sola vez, en el momento de la modificación.

Nota 4: La percepción de esta comisión es incompatible con la de modificación del contrato o sus garantías.

Nota 5: La comisión por devolución es aplicable a la modalidad de factoring con recurso, o en los causados por motivos distintos a la morosidad o insolvencia del deudor cuando se trate de modalidad sin recurso.

Nota 6: Se aplican a estos documentos las comisiones que correspondan de acuerdo con su tratamiento en los respectivos epígrafes de este folleto:

- Epígrafe 2: Devolución de efectos; punto 1, Comisión de devolución.
- Epígrafe 3: Cheques; punto 2, Devolución de cheques.
- Epígrafe 4: Adeudos por domiciliaciones y recibos; punto 3, Devoluciones.

* * * * *

De acuerdo con la O.M. del 12-12-1989, esta tarifa podrá ser modificada previa comunicación al Banco de España.